

GAS NATURAL SDG, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
20 DE ABRIL DE 2017

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAS NATURAL SDG, S.A. A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286, 297 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, CON LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. en virtud de la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”), en relación con los artículos 297 y 506 de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 297.1 b) LSC, la Junta General de Accionistas puede, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. El aumento, o aumentos de capital referidos, no podrán superar la mitad del capital social y deberán realizarse, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo máximo de cinco (5) años, tomando en ambos casos como referencia el momento de la autorización.

Adicionalmente, según permite el artículo 506 LSC para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General de Accionistas delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General de Accionistas y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este Informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones objeto de esta delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del mencionado artículo 506 LSC, si bien dicha facultad quedará limitada a que las exclusiones del derecho de suscripción preferente no superen, en conjunto, el 20% del capital social actual de la Sociedad.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General de Accionistas atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, teniendo en todo caso como guía el interés social, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con pleno respeto, como no puede ser de otra manera a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades y por razones de conveniencia al interés social, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital social, que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 506 LSC. Ambos Informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital social, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

Este Informe, que contiene igualmente el texto íntegro de la propuesta, se elabora en cumplimiento de la obligación legal anteriormente referida de los artículos 286, 297 y 506 de la LSC, poniéndose a disposición de los accionistas en el modo previsto en los citados artículos.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del

mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La LSC, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar el capital social y tener que acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, permite, en su artículo 297.1 b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites, cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta, así como la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 LSC, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, la Junta General de Accionistas celebrada el día 20 de abril de 2012 autorizó al Consejo de Administración la posibilidad de ampliar el capital social, dentro de un plazo de 5 años mediante desembolso dinerario en una o varias veces, hasta un importe máximo de 495.836.069.-€, emitiendo nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, a la par o con prima de emisión, sin necesidad de nueva autorización de la Junta.

En esta ocasión, se propone de nuevo la concesión al Consejo de Administración de la facultad de acordar ampliaciones de capital social hasta el límite del 50% del capital social en el momento de la autorización, dentro del mismo plazo de 5 años. Actualmente el capital social es de 1.000.689.341.-€. Consecuentemente, el capital máximo autorizado ascendería a 500.344.670.-€.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 LSC, la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este Informe incluye también la atribución de la facultad de excluir,

total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones de acciones que se acuerden en el ejercicio de la referida delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del citado artículo. Ahora bien, de acuerdo con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, y aunque la Ley no lo exige, el Consejo proponer limitar dicha facultad a que las exclusiones del derecho de suscripción preferente no superen, en conjunto, el 20% del capital social actual de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente posibilita que los administradores estén en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Adicionalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Asimismo, cabe indicar que GAS NATURAL SDG, S.A. en el pasado ha realizado un uso prudente de dicha facultad. En atención a esa experiencia pasada, así como a las mejores prácticas en este campo, se propone limitar dicha facultad en el sentido de que las exclusiones del derecho de suscripción preferente no superen, en conjunto, el 20% del capital social actual de la Sociedad.

Así, será el Consejo de Administración quien, en el marco de esta limitación en atención al interés social y valorando las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decida en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe explicativo de las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho, que será objeto a su vez del pertinente informe de auditores a que se refiere el artículo 506 LSC. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

Consecuentemente, quedará modificado el artículo Transitorio de los Estatutos Sociales, ya que ello facilitará la flexibilidad en la futura adopción de eventuales acuerdos de ampliación de capital social, de manera que pueda hacerse uso de dicha facultad en el momento que se considere oportuno en interés de la Compañía, pudiendo, incluso, acordarse la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Propuesta de acuerdo:

Décimo-Cuarto.-

1) Teniendo en cuenta la cifra actual del capital social, autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para aumentar el capital social en QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (500.344.670.-€.) dentro del plazo de cinco (5) años, a partir de esta fecha (20.04.2017), mediante desembolso dinerario, en una o varias veces en la oportunidad y cuantía que el mismo decida, emitiendo acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, con prima o sin prima, sin necesidad de nueva autorización de la Junta General, así como para modificar los artículos de los Estatutos Sociales que sean precisos por el aumento o aumentos de capital que se realicen en virtud de la indicada autorización, con previsión de suscripción incompleta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 20 de abril de 2012.

2) Se atribuye expresamente al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualesquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización. Esta facultad queda limitada a que las exclusiones del derecho de suscripción preferente no superen, en conjunto, el 20% del capital social actual de la Sociedad.

3) Como consecuencia del acuerdo precedente, modificar el Artículo Transitorio de los Estatutos Sociales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TRANSITORIO.- DELEGACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, y durante un plazo máximo de cinco (5) años a partir de esta fecha (20.04.2017), está facultado para aumentar el capital social en la cantidad QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (500.344.670.-€.), mediante desembolso dinerario, en una o varias veces, en la oportunidad y cuantía que el mismo decida, emitiendo acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, con prima o sin prima, sin necesidad de nueva autorización de la Junta General, con la posibilidad de acordar en su caso la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente hasta el límite del 20% del capital social en el momento de la presente autorización, así como para modificar los artículos de los Estatutos Sociales que sea preciso por el aumento o aumentos de capital que realice en virtud de la indicada autorización, con previsión de suscripción incompleta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.”

Barcelona, a 7 de marzo de 2017.

El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.